

YSIOS CAPITAL

Política del Sistema Interno de
Información y Procedimiento de
Gestión de Informaciones

Ysios Capital Partners, S.G.E.I.C, S.A.U.

Noviembre de 2023

ÍNDICE

1	OBJETO.....	2
2	ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN.....	2
3	ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.....	3
4	PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	3
5	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN – “WHISTLEBLOWER CHANNEL”.....	5
6	RESPONSABLE DEL SII.....	6
7	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES.....	6
8	CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN.....	7
9	LIBRO REGISTRO DE INFORMACIONES.....	8
10	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	8
11	RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	9
12	HISTÓRICO DE VERSIONES.....	9

1 OBJETO

La presente política tiene por objeto recoger los principios generales del Sistema Interno de Información (“SII” o “Sistema Interno de Información”) de YSIOS CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.U. (en adelante, “Ysios”), así como otras cuestiones contempladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“Ley de Protección del Informante” o “Ley 2/2023”), por la que se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

El Consejo de Administración de Ysios ha aprobado la implantación del SII y ha aprobado la presente Política del Sistema Interno de Información y Procedimiento de Gestión de Informaciones (la “Política”).

El establecimiento de un SII tiene como principales objetivos proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten conductas potencialmente irregulares referidas en el apartado 2 de la presente Política y las comuniquen mediante los mecanismos habilitados al efecto, así como fortalecer y fomentar la cultura de información como mecanismo para prevenir y detectar dichas conductas irregulares. El SII será gestionado internamente conforme a la presente Política.

2 ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

Esta Política resulta de aplicación a las personas que informen sobre:

- a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea¹.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c) Cualquier comportamiento contrario a la normativa legal vigente que se haya realizado en el marco de la actividad desarrollada por Ysios y que se haya conocido en el contexto laboral o profesional.
- d) Cualquier comportamiento contrario a las políticas internas de conducta de Ysios.

La presente Política resulta de aplicación para Ysios, así como para todos aquellos fondos y sociedades de capital-riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado que gestione Ysios.

¹ La presente Política se aplicará a dichas acciones u omisiones siempre que:

“1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.”

3 ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

Podrán hacer uso del Sistema Interno de Información de Ysios y reportar informaciones sobre los incumplimientos referidos en el apartado 2 anterior las siguientes personas:

- a) Los socios/accionistas de Ysios.
- b) Los miembros del órgano de administración de Ysios.
- c) Cualquier empleado de Ysios, incluidos becarios, trabajadores en periodos de formación, así como aquellos cuya relación laboral haya finalizado o todavía no haya comenzado cuando la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de Ysios.
- e) Los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- f) Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- g) Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- h) Las personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral el informante, o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

4 PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Todas las comunicaciones que se remitan a través del Sistema Interno de Información se tratarán de acuerdo con los términos de la presente Política y se regirán por los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** todas las comunicaciones serán tramitadas de conformidad con la legislación vigente, en particular, con lo dispuesto en la Ley 2/2023 y con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
- b) **Accesibilidad:** el SII de Ysios permite a todas las personas referidas en el apartado 3 comunicar información sobre las infracciones contempladas en el apartado 2, por escrito y/o verbalmente, pudiendo hacerlo de forma anónima.
- c) **Autonomía e independencia:** todas aquellas personas involucradas en la gestión del SII deberán ofrecer garantía de independencia, en particular el Responsable del SII, quien no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de su cargo y se le proporcionará los recursos necesarios para desarrollar sus funciones.
- d) **Diligencia:** las actuaciones dirigidas a la comprobación e investigación de los hechos reportados en las comunicaciones deberán llevarse a cabo con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles.
- e) **Confidencialidad:** el SII está diseñado y gestionado de tal forma que se garantice la

confidencialidad de la identidad del informante, de las personas afectadas y de cualquier tercero mencionado en las comunicaciones, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de las mismas. El registro de comunicaciones supervisado por el Responsable del SII está regulado de tal manera que se garantice no sólo la protección de los datos de carácter personal, sino también la debida restricción de acceso a personal no autorizado.

En el caso de que una comunicación se realice por una vía distinta del SII o a miembros de Ysios no responsables del tratamiento de las comunicaciones, el receptor de la información también estará sujeto a dicha obligación de confidencialidad y deberá remitir la comunicación inmediatamente a través del SII.

En ningún caso se comunicará la identidad del informante a la persona investigada o afectada por la comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, Ysios podrá comunicar la identidad del informante a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, así como en el resto de los supuestos previstos en la normativa aplicable. En ese caso, se trasladará esta circunstancia al informante antes de revelar su identidad, salvo que esta información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

- f) **Anonimato:** el SII cuenta con las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar el anonimato cuando el informante opte por esta modalidad de comunicación.
- g) **Presunción de inocencia y derecho al honor:** las personas afectadas por la comunicación estarán amparadas por la presunción de inocencia, el derecho al honor y demás derechos previstos en la normativa aplicable, cuyo ejercicio deberá ajustarse al principio de confidencialidad de la identidad del informante.

La persona investigada será informada de las decisiones que, en su caso, pueda adoptar Ysios frente a ella como resultado de la investigación.

- h) **Protección del informante y prohibición de represalias:** Ysios pondrá a disposición del informante los medios de apoyo y protección idóneos que resulten necesarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023.

Queda expresamente prohibida la adopción de actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que informen o colaboren en un proceso de comunicación o información incluido en el ámbito de protección de la presente Política. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

No se considerará que las personas que informen sobre acciones u omisiones a través del SII o que hagan una revelación pública hayan infringido ninguna restricción de revelación de información. Por tanto, dichas personas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar la acción u omisión de conformidad con la Ley 2/2023. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Las medidas de protección previstas en esta Política se entienden sin perjuicio de las establecidas en la normativa específica que pueda resultar de aplicación y no excluirán la aplicación de las normas relativas al proceso penal.

- i) **Principio de buena fe:** las comunicaciones deben ser hechas de buena fe, quedando prohibidas las comunicaciones o acusaciones falsas, las calumnias o las realizadas de mala fe. La protección al informante no será aplicable en los supuestos de comunicaciones o informaciones falsas o malintencionadas y el informante estará sujeto a sanción disciplinaria y/o a las medidas legales que correspondan atendiendo a las responsabilidades administrativas, penales y/o civiles previstas en la normativa aplicable.
- j) **Transparencia y publicidad:** la información necesaria para que los informantes puedan hacer uso del SII de Ysios se proporciona de manera clara y fácilmente accesible, estando recogida en esta Política que puede ser consultada en la página web de Ysios.

5 SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN – “WHISTLEBLOWER CHANNEL”

En el Sistema Interno de Información se integran todos los canales internos de información habilitados por Ysios para la comunicación de denuncias o informaciones relativas a las conductas referidas en el apartado 2 anterior. El SII no debe ser utilizado como vía para presentar quejas generales o compartir opiniones o sentimientos personales que no impliquen una sospecha fundada de incumplimiento de la normativa legal.

Las comunicaciones a través del SII pueden realizarse de forma anónima a discreción del informante.

Ysios pone a disposición de las personas referidas en el apartado 3 las siguientes vías para comunicar potenciales irregularidades:

- a) Por escrito:
 - A través de la página web de Ysios <https://ysioscapital.com/contact-us/>
 - Mediante correo electrónico a la dirección compliance@ysioscapital.com o polazabal@ysioscapital.com (sólo para comunicaciones de discriminación o acoso en el ámbito laboral de Ysios)
 - Vía correo postal a la dirección Travessera de Gràcia 11, 8º, 08023 Barcelona España, dirigido a Compliance

y/o

- b) Verbalmente:
 - Mediante llamada telefónica a +34 93 517 35 45, preguntar por el Responsable del Sistema Interno de Información
 - Previa solicitud del informante, mediante una reunión presencial, telemática o vía telefónica con el Responsable del Sistema Interno de Información, que deberá celebrarse dentro del plazo de siete (7) días desde que se hubiera recibido la petición

En caso de realizar la comunicación verbalmente, ésta se documentará de alguna de las siguientes formas, previo consentimiento del informante:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o

- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación. En estos casos, sin perjuicio de los derechos que correspondan al informante de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, se le ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

6 RESPONSABLE DEL SII

La gestión del SII corresponde al Responsable del SII.

La designación del Responsable del SII se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Responsable del SII asumirá diligentemente la resolución de los procedimientos iniciados a raíz de las comunicaciones recibidas a través del SII establecido. En caso de conflicto de interés, el Consejo de Administración de Ysios nombrará a la persona encargada de dicha resolución, quien en el ejercicio de esa función estará sujeto a las mismas obligaciones y principios que el responsable del SII.

El Responsable del SII mantendrá un libro registro de las informaciones recibidas y de los expedientes de investigación a que hayan dado lugar, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

El Responsable del SII cuenta con los medios necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023.

El Consejo de Administración de Ysios en su reunión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2023 ha nombrado Dña. Wen Wen Cheng, responsable del departamento legal de Ysios, Responsable del SII.

7 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

El informante deberá facilitar los datos que estime necesarios en la comunicación, siendo recomendable que sea la máxima información disponible para poder gestionar y analizar la comunicación lo más eficazmente posible. A modo orientativo, las comunicaciones podrán contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del informante (opcional)
- Fecha en la que ocurrieron los hechos
- Explicación de los hechos objeto de la comunicación
- Identidad de la/s persona/s afectada/s a quien/es se atribuyen los hechos
- Identidad de posibles testigos
- Documentación o cualquier elemento de soporte
- Otros datos que el informante estime oportuno

Una vez remitida la comunicación, el Responsable del SII acusará recibo de la misma al informante en el plazo de siete días naturales desde que la comunicación haya sido recibida, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Las comunicaciones admitidas a trámite serán gestionadas de forma diligente por el Responsable del SII. Dependiendo del caso informado, este podrá ser derivado a un colaborador

del Responsable del SII. En los supuestos en los que las comunicaciones no revistan el carácter de relevancia establecido en la Ley 2/2023 serán derivadas al responsable correspondiente para ser atendidas y, en su caso, resueltas por la persona correspondiente.

Tanto si se decide admitir como inadmitir a trámite una comunicación, esta decisión se pondrá en conocimiento del informante, salvo que éste sea anónimo y no sea posible realizar dicha notificación.

En el marco de una investigación, el Responsable del SII o los gestores asignados podrán solicitar al personal de Ysios su colaboración en las diligencias de investigación que deberán mantener en estricta confidencialidad la existencia de la investigación y su contenido.

A la vista de las diligencias de investigación practicadas, y en el momento en que se considere más adecuado para garantizar el buen fin de la investigación, el Responsable del SII informará al afectado acerca de (i) la existencia de la investigación, realizando un breve resumen de los presuntos hechos comunicados; y (ii) sus derechos y obligaciones. En cualquier caso se respetará escrupulosamente el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas y éstas podrán ser oídas en cualquier momento de la investigación a fin de que pueda hacer alegaciones y aportar las evidencias que considere oportunas.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses desde el vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. En casos de especial complejidad que requieran de una ampliación del plazo, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales, debiendo dejarse constancia escrita de dicha ampliación así como de las circunstancias que hubieran motivado dicha decisión.

El Responsable del SII procederá a comunicar la Información recibida al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, la información se remitirá a la Fiscalía Europea. Se entenderá que es procedente efectuar dicha comunicación en el momento en que, a la vista del avance de la investigación (Información comunicada, documentación obtenida en el transcurso de la misma, resultados de entrevistas realizadas, etc.), se cuente con evidencias suficientes que permitan razonablemente concluir que los hechos objeto de la investigación podrían llegar a tipificarse como delito.

La comunicación de cualquier tipo de Información al Ministerio Fiscal se producirá siempre que con ello no se produzca la vulneración de la legalidad y no se conculque ningún derecho constitucional de las personas físicas y/o jurídicas que pudieran verse afectadas por los hechos en cuestión.

Asimismo, el Responsable del SII someterá a la ratificación del Consejo de Administración de Ysios la resolución de la investigación:

- Si los hechos son de especial trascendencia,
- Por razón del cargo ostentado por la persona infractora, y/o
- Por la posible repercusión de los hechos en la organización o en la reputación de Ysios.

8 CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio del cauce preferente del SII para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en la Ley 2/2023, los informantes podrán acceder a los canales establecidos por las Administraciones Públicas a tales efectos (“**Canales Externos**”), bien directamente, bien previa

comunicación a través del Sistema Interno de Información de Ysios. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, los informantes podrán dirigir sus denuncias o informaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o a cualesquiera otras autoridades u órganos autonómicos competentes.

Asimismo, los informantes que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones en materia de prevención de blanqueo de capital y financiación del terrorismo, podrán ponerlos en conocimiento del SEPBLAC.

9 LIBRO REGISTRO DE INFORMACIONES

El Responsable del SII llevará un registro de todas las informaciones recibidas y de las investigaciones a que hayan dado lugar, garantizando la debida confidencialidad y el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

En dicho libro registro se recogerán los siguientes datos relativos a las informaciones recibidas:

- Número de registro
- Fecha de recepción de la información
- Actuaciones desarrolladas
- Medidas adoptadas
- Fecha de Cierre

10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de los datos personales que se realicen en el marco del Sistema Interno de Información se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD GDD), en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley 2/2023.

Los datos personales que se recaben en el SII serán tratados por Ysios actuando como responsable del tratamiento.

Los datos de carácter personal que se faciliten a través del Sistema Interno de Información serán tratados con la finalidad de recibir comunicaciones de infracciones normativas, analizar su contenido y gestionar el expediente correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023. El tratamiento de los datos personales se entenderá lícito de conformidad con el artículo 30 de la Ley 2/2023.

La identidad de los informantes será en todo caso reservada, de tal forma que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos comunicados ni a terceros, salvo en los supuestos previstos en la Ley 2/2023.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para la investigación del hecho comunicado procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023. Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado

actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En ningún caso los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas podrán conservarse por un periodo superior a diez años.

Los interesados podrán en cualquier momento ejercitar los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD mediante comunicación escrita a ysios@ysioscapital.com.

11 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de la presente Política conllevará la imposición de las sanciones disciplinarias que correspondieran, al margen de las sanciones que pudieran imponerse en vía administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 2/2023.

12 HISTÓRICO DE VERSIONES

Versión	Fecha	Comentarios
Versión 1	24 de noviembre de 2023	Versión inicial aprobada por el Consejo de Administración de Ysios